

***La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que procede el recurso de apelación contra la resolución dictada en el incidente de reducción de la pensión provisional de alimentos (Legislación Procesal Civil para el Estado de Michoacán, vigente hasta el 7 de septiembre de 2008).***

Así se determinó en **sesión de 27 de enero del presente año**, al resolver la contradicción de tesis 3/2009, en el que los tribunales disienten respecto a si contra la resolución incidental que resuelve la reducción de alimentos provisionales es procedente o no el recurso de apelación en términos del artículo 1196 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.

La Primera Sala concluyó que tratándose del incidente de reducción de la pensión alimenticia provisional, la sentencia principal no es la resolución que decreta los alimentos provisionales (contra la cual no procede recurso alguno) sino la dictada en el juicio en que se resuelva en definitiva la pensión alimenticia.

Por tanto, si la resolución que decreta la pensión alimenticia definitiva es apelable, también lo es la resolución dictada en el incidente de reducción de la pensión de alimentos provisionales, en términos de los artículos 701 y 911 del Código de Procedimientos Civiles mencionado y no así en términos del artículo 1156 del referido ordenamiento.